



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N°045-2019-MDM/A

Miraflores 2019, Enero 21

VISTOS:

El Recurso de apelación, con Registro N° 295 de fecha 08 de Enero de 2019, formulado por don MIGUEL ANGEL OSORIO BELLIDO, en contra de la Resolución de Gerencia N° 728-2018-GSC/MDM, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 215°, numeral 215.1, señala que conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la referida Ley, en el presente caso, Recurso de Apelación interpuesto por el interesado;

Que, según lo establecido en el artículo 237 y 238° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención; y los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia. Ante tales hechos la administración pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción., garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 281-MDM, de fecha 21 de Agosto de 2018, que Modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), e incorpora Infracciones en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUISA), documento en el que se encuentran consideradas las infracciones referidas a: Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas y Reincidencia en la conducta sancionable, dentro de las cuales se encuentran tipificadas las supuestas infracciones en las que ha incurrido el administrado;

Que, el numeral 226.2 del artículo 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)" ; por consiguiente, en el presente caso, se resuelve el recurso de apelación en última instancia administrativa y correspondería dar por agotada la vía administrativa;

Que, mediante el documento con registro N° 295-2019, de fecha 08 de enero de 2019, el administrado Sr. Miguel Ángel Osorio Bellido, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 728-2018-GSC/MDM, de fecha 14 de diciembre del 2018, solicitando se deje sin efecto ni valor probatorio los videos en cuestión dado que ya se ha efectuado el descargo al respecto y por el contrario se admita de ser el caso la declaración testimonial de las personas nombradas en el documento presentado;

...///

